

**CONTEMPLAR DESDE LOS CONTORNOS:
AGENCIA JUDICIAL Y CENTROS DE DETENCIÓN PARA JÓVENES**

Ana Laura López
Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Las agencias de la cadena punitiva: propuesta y metodología

Los procesos de criminalización secundaria implican el despliegue —por cierto discrecional— de las energías punitivas de las agencias estatales sobre algunos sujetos —en mayor medida que sobre otros—, así como sobre determinadas situaciones en detrimento de otras, aun cuando por veces resultan igualmente ilegales. Estas y otras cuestiones alejan al referido proceso del de las definiciones de la criminalización primaria (la ley en términos taxativos, el *deber ser*) donde se definen los actos —y las características de estos— que abroquelarán la malla técnico-conceptual de captura legal a través del sistema de justicia penal.

Y en el quehacer de las principales instituciones que componen la cadena punitiva (Daroqui y López, 2012) —la policía, la justicia y la cárcel— (1) se establecen divisoras formales e informales entre los momentos de la captura (policial), los de la refrenda (judicial) y los de la custodia (coercitiva o ambulatoria) de la agencia administrativa.

En este primer avance de investigación intentaremos dar cuenta de las características de las percepciones que construyen una *mirada judicial sobre el encierro*, es decir, una forma de narrar los espacios de detención para jóvenes por parte de los principales funcionarios (operadores) que componen la justicia penal juvenil bonaerense. Para ello se analizará un corpus de doce (12) entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y defensores del Fuero de Penal Juvenil realizadas durante los últimos meses del año 2011.

Siguiendo las pautas de una construcción de datos inductiva de tipo cualitativa, se diseñó una guía de pautas de entrevista a fin de indagar la trayectoria profesional de los operadores judiciales, sus percepciones sobre los jóvenes que defendían, acusaban o juzgaban (según el caso), sus consideraciones sobre las tareas y los objetivos/fines del fuero penal juvenil, los criterios utilizados para definir la aplicación de una medida privativa de la libertad y, principalmente, los criterios de evaluación y el tipo de conocimiento que presentaban acerca de las instituciones mandatarias de la ejecución de tales medidas, es decir, las representaciones sobre los centros cerrados y de recepción. Cabe destacar que si bien fue parte de la indagación, a los fines del análisis en este artículo se excluirán los datos emergentes de las entrevistas que refieren a los establecimientos semicerrados (centros de contención), las comunidades terapéuticas, las clínicas psiquiátricas y los centros de referencia (ambulatorios). Así, el recorte se circunscribe al análisis de los discursos y percepciones de los operadores judiciales sobre las instituciones penales de modalidad *cerrada* para adolescentes en la provincia de Buenos Aires.

La construcción de la muestra fue de tipo intencional simple, es decir, se trabajó con una muestra no representativa en términos estadísticos. Un primer criterio de selección fue el de los conglomerados espaciales-jurisdiccionales, a partir del cual se seleccionaron cuatro de los dieciocho departamentos judiciales en los que se divide el territorio bonaerense en materia de competencia jurisdiccional, dentro de los cuales se entrevistó a un/a juez, un/a fiscal y un/a defensor/a oficial, es decir, a un representante de cada uno de los tres principales roles (acusación, defensa y juzgamiento) en los que se estructura el ritual judicial (Moreira, 2001). Sin embargo, resulta necesario reconocer que la labor judicial excede con creces a la desarrollada por estos tres actores, que se denominan “funcionarios” (junto con los secretarios y auxiliares letrados) en el ámbito judicial. Muchas dinámicas en el marco de los procesos se ven fuertemente condicionadas por el micromundo de interacciones, relaciones, representación y coyunturas en las cuales actúan los denominados “empleados” (administrativos, de mesa de entrada, etc.) y también de los funcionarios que no fueron entrevistados por no representar los mencionados roles, decisión metodológica tomada a fin de hacer mesurable un primer recorte del alcance empírico de la investigación.

Para definir cuáles serían las jurisdicciones seleccionadas se apeló a dos criterios intencionales de tipo complementarios: los primeros dos departamentos judiciales fueron aquellos que gestionaban la mayor cantidad de causas (IPP: investigaciones penales preparatorias) en el fuero penal juvenil, según indicaba una de las principales (y casi la única) fuente de datos secundarios de acceso público sobre actividad judicial: las estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Un segundo criterio muestral fue el de tomar los dos departamentos judiciales que lideraban en cantidad de adolescentes detenidos en modalidades institucionales cerradas y que, justamente, no resultaban coincidentes con los del primer criterio. Para aplicar este segundo criterio fue necesario recurrir a una fuente de datos secundarios subsidiaria que es la del Informe Anual del Comité contra la Tortura —titulado “El Sistema de la Crueldad”— que para el año 2010/11 publicó los guarismos correspondientes a la cantidad porcentual de jóvenes en centros de modalidad cerrada según departamento judicial.

Las unidades de referencia territorial de la muestra resultante de la combinación de ambos criterios fueron para el primer caso el de los departamentos judiciales de San Martín y La Plata y en el segundo los de Lomas de Zamora y Morón. A fines analíticos se identificará a los actores entrevistados como Fiscal —Defensor— Juez sin la referencia al departamento judicial de procedencia, ya que la variable jurisdiccional no será analizada en el marco de este trabajo. No obstante lo anterior, es relevante señalar que en la selección de la muestra una primera noción se impone a los fines analíticos: al menos en términos muy generales, pareciera no existir una correlación lineal entre la tasa de prisionalización y el volumen de hechos delictivos o expedientes judiciales que se tramitan en los diferentes departamentos del fuero. Esta

cuestión señala entonces que los criterios de definición para la imposición de una medida privativa de la libertad (que en siete de cada diez vacantes de modalidad cerrada se utiliza en medidas cautelares —prisión preventiva—) es el resultante de un conjunto heterogéneo de prácticas y criterios para la administración de justicia (el ser) que ponderan diferencialmente un set más o menos regular de aspectos a ser evaluados. Este “set” de aspectos contiene elementos de tipo formal-jurídico (deber ser) en convivencia con otros de tipo informal-moral, pseudo criminológicos (ser) que dan por resultado nuevos procesos de selectividad penal en la disposición de medidas de encierro, y que acontecen al interior del proceso precedente macro de selectividad penal (persecución, captura) ya descrito por la criminología crítica (Pavarini, Melossi, Foucault, entre otros).

Esta hipótesis se refuerza en la medida en que todos los departamentos judiciales resultantes pertenecen al conurbano bonaerense, territorio que según las estimaciones existentes no presenta características cualitativas de gran heterogeneidad entre sí en cuanto al tipo, clasificación y modalidad de la actividad delictiva, como sí es posible identificar en las jurisdicciones del interior de la provincia, donde las diferencias contextuales de las comunidades de referencia adquieren características específicas.

La composición interna de la muestra fue de 3 entrevistados por cada departamento judicial, 8 hombres y 4 mujeres, 4 defensores/as, 4 fiscales y 4 jueces (3 de garantías y 1 de responsabilidad penal juvenil). Respecto de su procedencia, y sin haber sido una distribución o cuota buscada deliberadamente, resultó que la mitad (6) de los entrevistados procedían del fuero penal de mayores en cuanto a su trayectoria profesional y la otra mitad del ahora ex Fuero de Menores (en el siguiente apartado se desarrollarán la referencia a la reforma legislativa que da lugar a esta distinción de procedencias profesionales). Todos ellos desarrollaron su carrera como abogados en el ámbito judicial, con un rango de antigüedad de entre 12 y 30 años dentro del sistema judicial penal. Resulta especialmente significativo que los cuatro (4) jueces entrevistados (2 hombres y 2 mujeres) se desempeñaban como jueces de menores con antelación a la reforma, es decir, es un actor que permanece “puro” en cuanto a los funcionarios que lo componen previa y posteriormente a la reforma legal que a continuación será reseñada. Aun cuando no resulta un acto definitorio en términos explicativos, la inercia de las prácticas del sistema tutelar se presenta, inicialmente, con un volumen mayor que en el resto de los puestos, que fueron creados en esta transformación. De los fiscales y defensores (8 en total), seis (6) de ellos, es decir, el 75 %, provenían del fuero penal de mayores. Aun cuando es la única figura del ministerio público (2) que podría haber sido reconvertida desde el ex fuero de menores (siendo anteriores “asesores de menores”), la totalidad de los defensores entrevistados provenía del fuero penal de mayores. En cambio, entre los fiscales, la mitad detentaba la misma procedencia y la otra mitad (2) provenían de carrera judicial en el fuero de menores, habiéndose desarrollado como secretarios de juzgados de menores.

En este trabajo se analizará el resultado de una primera codificación preliminar (Glasser y Strauss, 1967) de los datos, sobre la que se avanzará con pretensiones exploratorias o meramente descriptivas sobre el fenómeno. El establecimiento de categorías significativas, relaciones y vínculos complejos resulta un nivel de indagación que no es posible realizar en este primer estadio del análisis comparativo de datos, aunque fue posible percibir durante las últimas entrevistas indicios de saturación teórica de temáticas emergentes en estas conversaciones dirigidas (Valles, 2000).

Contextos de las políticas de gobierno judicial-penal de la niñez y adolescencia

A mediados del año 2008, se inició en el ámbito judicial bonaerense un progresivo proceso de implementación de la estructura institucional judicial prevista por la ley penal juvenil (13.634). Entre julio y diciembre de tal año, los dieciocho departamentos judiciales de la provincia vieron transformada en su totalidad la estructura de funcionarios y procedimientos del hasta entonces Fuero de Menores. Este, creado en la década del treinta, estaba facultado para el ejercicio de la tutela estatal sobre causas denominadas como “asistenciales” que se originaban por la existencia de situaciones de vulneración de derechos (por entonces conceptualizadas como “riesgo moral o material”) en las cuales los niños/as resultaban víctimas de delitos o situaciones de abandono/maltrato por parte de los adultos. En simultáneo, este fuero detentaba facultades sobre las causas denominadas como “penales” y que fuesen originadas por la comisión de un acto tipificado como delito por la ley en el cual la persona acusada/sospechada tuviese menos de dieciocho años al momento de ocurrir el hecho.

Hasta entonces, la estructura burocrática constaba de los denominados Tribunales de Menores (aunque estos eran órganos unipersonales) a cargo de un juez/a de menores, un/a secretario/a, auxiliares letrados, empleados administrativos y un equipo técnico compuesto, en general, por médicos, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales. Por otra parte, del ministerio público dependían los asesores de menores e incapaces, quienes tomaban intervención en los expedientes representando, al unísono, los intereses del “menor” y los de la sociedad, en un modelo de protección tutelar que suponía la ausencia de antagonismos entre ambos actores, razón por la cual fue posteriormente denominada como “representación promiscua”.

El procedimiento judicial se llevaba adelante con arreglo a la ley 1.607 de Patronato de Menores (que hallaba su correlato en la Ley Nacional 10.903), y en la cual resultaba protagonista la tutela judicial en tanto facultad de disposición sobre el niño/a minorizado. En este esquema para la administración judicial, los equipos técnicos judiciales atesoraban un poder de diagnóstico y recomendación ciertamente privilegiado mediante el cual asesoraban al juez para la toma de decisiones en lo concerniente al sujeto intervenido y —por derivación— sobre su familia o entorno. En el caso de las causas penales, el encuadre normativo se

complementaba con el Decreto-ley 22.278 (nacional y aún vigente), el código penal nacional y la ley provincial de procedimientos 3589 conocida como “código de Jofré”, que enmarcaba los procedimientos del fuero, que se desarrollaban por escrito a la vez que concentrando las facultades de investigación judicial, juicio y sentencia sobre el mismo juez, modelo de tipo inquisitivo superado en el ámbito bonaerense desde hacía una década (en lo relativo a mayores) al momento de la reforma del fuero de menores (3).

En la implementación del Fuero penal juvenil, se reconvirtieron los ex Tribunales de Menores en Juzgados de Garantías del Joven (actuantes durante el proceso de investigación penal preparatoria) y en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil (con facultades para la realización del juicio y la ejecución de la pena). Estos órganos mantuvieron en su interior a funcionarios tales como secretario, auxiliares letrados y empleados administrativos, mientras que sus equipos técnicos fueron escindidos de tal estructura para pasar a formar parte de los CTA (cuerpos técnicos auxiliares) que dependen de la Asesoría Pericial de la Corte y cumplir tareas ligadas a la pericia (realización de informes técnicos a modo de foto de situación) y ya no más al seguimiento y tratamiento tutelar de los jóvenes (4) a cargo de los juzgados.

Por otra parte, se instalan dos nuevas figuras en el marco del proceso penal: por un lado la del Fiscal del Joven y por otro el del Defensor del Joven.

En particular, la figura del fiscal fue inexistente en la etapa previa donde el juez definía solo por sí mismo el juicio y el monto de la condena. En este nuevo esquema el fiscal realiza la investigación penal preparatoria (IPP) sobre el hecho delictivo en cuestión y solicita la aplicación de medidas cautelares, de prueba y otras que son sujetas a revisión por el Juez de Garantías en cuanto a su legalidad/procedencia. Una vez concluida la etapa de investigación el fiscal puede aceptar una probation (inclusive antes de finalizar la investigación), pedir la absolución/sobreseimiento, acordar con la defensa un juicio abreviado, requerir la elevación a juicio oral y solicitar el monto de condena, que será finalmente definido por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil o el Tribunal ad hoc.

En cambio, la figura del defensor reemplaza a la de los ex asesores de menores, a quienes se les circunscribe sus funciones desde entonces solo al ámbito civil y del Fuero de Familia. El Defensor del Joven detenta la representación legal del joven en el procedimiento judicial a través del desarrollo de su defensa técnica, tanto en la etapa de investigación preparatoria, como en la de juicio y posteriormente en la ejecución de la pena.

Las instancias de apelación —tanto de medidas cautelares como de sentencias condenatorias— son las Cámaras Penales ordinarias (de adultos) y la Suprema Corte de Justicia, que no cuentan con dependencias específicas de especialización temática en niñez.

Estas reformas (re)marcaron la conformación de un *campo judicial penal juvenil* que presenta un nuevo escenario para la liturgia judicial, y que combinó en su interior una serie de elementos representativos de la ahora vieja situación en convivencia con otros ciertamente novedosos y

propios de los cambios instrumentados. La reformulación incluyó nuevos actores, pero también otros que sobrevivieron debiendo reformular sus alcances, facultades y funciones. Los procedimientos forzaron la reconversión de algunas prácticas en función de nuevos límites facultativos a la vez que permitieron que algunos otros fuesen mutados a modo de adaptación estratégica, permitiendo la conservación de ritos previos en el marco de los nuevos aspectos procedimentales de la producción de verdad jurídica, ya sea en cuanto al diagnóstico social y psicológicos sobre los jóvenes así como sobre los hechos delictivos investigados. En buena medida, cierta elasticidad cuasi infinita que caracterizó a los procedimientos del fuero minoril se vio transformada en una nueva elasticidad finita, que aunque mantiene vivos ciertos grados de maleabilidad, estos resultan más acotados en los contornos de la “administración de la moralidad” (Jorolinsky, 2010: 172).

Así, en la medida que la ley y los procedimientos burocráticos resultan centrales en la estructuración de las posiciones y dinámicas de este campo específico que es el *campo jurídico* (Bourdieu, 2000), estas transformaciones implicaron un proceso de reacomodamiento y ajustes que involucró tensiones también en el habitus de los agentes institucionales. Tomamos el concepto de Bourdieu, el habitus es el conjunto de disposiciones duraderas de los agentes en que las prácticas se convierten en principios generadores de nuevas prácticas, en cuanto funciona como una estructura estructurante que señala una forma de transitar e interactuar en el campo de juego. Los agentes del campo de la minoridad son en definitiva los mandatarios del despliegue de aquello que distingue al derecho, que es la concentración e instrumentación de la violencia simbólica legal (5).

Lo anterior resulta relevante para los fines de este artículo ya que, si bien no abordaremos cuestiones nodales del campo judicial como dispositivo de producción de verdad jurídica, es decir, no profundizaremos en aquello que lo constituye como tal, funciona sin dudas como uno de los resortes contextuales para la comprensión de aquello que se desea analizar, esto es, la percepción de los agentes judiciales sobre las instituciones cerradas, de secuestro (Foucault, 1989) o totales (Goffman, 1998) por las que transitan adolescentes en el marco de medidas cautelares o ejecutivas del sistema penal punitivo en el que estos actores institucionales se interrelacionan, cooperan, negocian y disputan.

En términos formales, el trabajo de los agentes judiciales se enfoca en la administración de justicia, esto es, la realización de los procedimientos burocráticos definidos por la ley penal y sus normas complementarias, a través de la apertura y armado de expedientes judiciales, la celebración de audiencias, pericias, indagaciones testimoniales, informes diagnósticos y disposiciones administrativas sobre los sujetos, entre otras. La espacialidad por excelencia donde desarrollan sus prácticas es la de los tribunales o edificios judiciales, estructuras simbólico-espaciales muy particulares, plagadas de pasillos, estanterías, mostradores, puertas, escritorios y sillas de oficina, expedientes apilados, biblioratos y compartimentos de detención

por pocas horas (leonerías o gabinetes) para los detenidos que son conducidos a “comparecer” ante la justicia, y quienes interactúan preponderantemente con esta en los propios territorios judiciales, ajenos a los contextos en los que transcurren sus días de encierro.

Así, el quehacer judicial se encuentra -tanto en legal/formal y en lo real/concreto de las prácticas- fuertemente centrado en los procesos burocráticos del procedimiento penal y en las disputas por la consagración respecto de la *illusio* (fin/objetivo) que define a ese campo específico (Bourdieu, 2000), luchas que hacen epicentro en la esgrima de los expertos de la ley y dejan por fuera a los profanos, entre los cuales se encuentran sus clientelas (ya sean víctimas o victimarios en el marco de un expediente). Con relación a estas dinámicas, Bourdieu señala que la imposición de un “espacio judicial” implica la imposición de una frontera entre los protagonistas del conflicto —reducidos en clientes, portadores de la visión “profana”—; y los portadores de la visión especializada de los expertos en derecho, los “profesionales”. Para el autor este desfase no es accidental sino que es constitutivo de una relación de poder en el que el cliente acepta delegar por que no conoce ni puede manipular los códigos ni las reglas específicas del campo.

Teniendo en cuenta estas nociones, las dimensiones de las entrevistas aquí analizadas se concentrarán solo en las percepciones de los operadores judiciales sobre los espacios de detención, territorios lejanos de los ejes centrales de su despliegue profesional y que, por añadidura, suelen resultarles por lo menos distantes.

En el marco de la institucionalidad de la provincia de Buenos Aires, los operadores judiciales están obligados desde hace pocos años cumplir con la realización de un cronograma de “visitas jurisdiccionales” que constan de recorrer —junto con colegas de otros fueros o de otras dependencias judiciales— las cárceles, comisarías que alojan personas y centros de detención para jóvenes con asiento en el departamento judicial al que pertenecen. Luego de estas recorridas los jueces, fiscales y defensores deben presentar un informe protocolar resultante del seguimiento de una guía básica de observación provista por la corte provincial.

Nosotros estamos yendo cada quince días, acá el Instituto que nos corresponde por jurisdicción pero femenino [...] Nos vamos turnando, va un Fiscal, un Defensor y un Juez” [Fiscal del Joven].

Y tenemos también toda una visita de carácter jurisdiccional protocolizada todos los jueces, que tenemos que decir qué hacen, qué no hacen, qué cantidad de gente, qué horarios cumplen, qué no. Y vos sabés si te mienten o no. En todo caso será que nosotros los jueces supervisemos seriamente y no vayamos a pelotudear a los lugares a donde vamos, que cumplamos seriamente con eso [Juez de Responsabilidad Penal Juvenil].

En estos se requiere un informe macro que apunte a la revisión de criterios edilicios, de acceso a educación, trabajo, sobre sanciones y alimentación de la institución visitada, que en ocasiones puede no tener ningún detenido a su cargo, como el caso de la primera cita de

entrevista (6). No obstante, desde el punto de vista jurídico, los jueces y los defensores deben velar por la integridad física y el acceso a los derechos de las personas bajo su responsabilidad institucional, siendo entonces la visita particular a los detenidos en sus espacios de detención una práctica habilitada y recomendada desde el punto de vista formal local y de los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, investigaciones previas demuestran que en el ámbito minoril (y presumiblemente en el de mayores también) estas dinámicas se presentan como excepcionales en la vida de una persona privada de libertad. A modo de indicador sobre esta cuestión, cabe citar una investigación reciente sobre el ámbito minoril en la provincia de Buenos Aires (Pasin, Bouilly y López; 2012) donde se señala que 9 de cada 10 jóvenes manifestaron nunca haber sido visitados por el juez a su cargo en el establecimiento de detención, guarismo que para el caso de los defensores desciende al 66 % de los jóvenes consultados. En efecto, los operadores judiciales toman contacto con los jóvenes en mayor medida en sus propios espacios institucionales.

De tal modo que los aspectos que se desean explorar en términos relacionales en este trabajo refieren a instituciones de uso recurrente para los agentes judiciales, puesto que allí se ejecuta una buena parte de las “medidas” y “condenas”, es decir, de las decisiones institucionales que de sus interacciones en la ceremonia judicial resultan, a la vez que son los espacios que encarnan los mandatos (fines y justificaciones) que impregnan de un sentido legal y socialmente establecido a tales medidas y penas.

Antes que la descripción rigurosa de estos espacios cerrados (Donzelot, 1979) o de dilucidar el despliegue concreto de las prácticas en su interior, lo que aquí se pretende es dar cuenta de la *mirada judicial* sobre el encierro, toda vez que allí se “cumplen” buena parte de sus mandatos normativos y se materializa parte de sus decisiones en tanto agentes que representan al estado en su faz punitiva. Para ello tomaremos el concepto de representación social de Jodelet (1985) a través del cual se designa a una forma de conocimiento específico cuyos contenidos manifiestan operaciones propias de los procesos sociales generativos y funcionales, es decir, de una forma de pensamiento social que se expresan en formas de pensamiento práctico orientadas a la comunicación, comprensión y dominio del entorno social en sus dimensiones materiales e ideales. Estas organizan contenidos, guían operaciones mentales y lógicas. Las representaciones responden a procesos y contextos que las alojan en su génesis y desarrollo, y que circulan mediante diferentes tipos de comunicaciones y sirven funcionalmente a las interacciones con el mundo y con los demás agentes sociales.

En efecto, los operadores judiciales articulan un discurso (heterogéneo, plagado de tensiones, etc.) mediante el cual caracterizan y comprenden a estos espacios institucionales y mantienen relaciones por momentos contradictorias entre aquello que consideran de estos espacios, aquello que esperan de los mismos y aquello que les es posible conocer desde su posición como funcionario judicial.

Miradas desde fuera del perímetro: intersecciones, tensiones y acuerdos sobre el encierro

En términos generales, a través de un primer análisis de las entrevistas codificadas —para lo cual se utilizó el sistema informático de análisis cualitativo Atlas Ti—, es posible afirmar que coexisten dos variables significativas en la segmentación de los aspectos perceptivos de los operadores judiciales sobre las instituciones cerradas: por un lado la del rol o tipo de función/posición en el proceso penal que cumplen (ser juez, fiscal o defensor) esto es, los intereses que representan en el litigio que concentra sus disputas simbólicas. Así, quienes problematizan en mayor medida el funcionamiento de los centros cerrados son los defensores, mientras que los jueces están divididos en cuanto a la presencia de problematizaciones sobre estos en sus opiniones, prevaleciendo en los más críticos una mirada proactiva en cuanto a la mejora de ciertas “disfuncionalidades” de dichos espacios, noción que en los defensores aparece en menor medida vía gestión directa (si en forma indirecta a través de habeas corpus) o matizada por una idea no ya de tratamiento socio-educativo como horizonte sino de mejora en las condiciones de tolerancia al tránsito por el encierro, sin mayores perspectivas sobre el potencial productivo de la pena justificada en su carácter *útil* (resocializadora).

Por otra parte, los fiscales son sin dudas aquellos que se representan en mayor medida como ajenos a estas problemáticas, demostrando poco conocimiento sobre los mismos, aspecto que se ve reforzado o legitimado en la medida en que su mandato funcional al interior del proceso se encuentra más cerca de la víctima del delito en cuestión y que, en las facultades acusatorias, se concentra en el hecho y la evaluación criminológica del joven, en forma prescindente de propuestas tratamentales o formativas como justificación de las medidas. Así, dos de los entrevistados referían:

La defensa generalmente está en un estado mucho más cercano que nosotros a las instituciones, es distinto el trato de las instituciones con ellos es diferente [Fiscal del Joven].

Lo único en contra que tienen es esta cuestión del encierro, saber que están mucho tiempo encerrados en sus celdas, sin ningún tipo de actividad. Lo sacan a recreación muy poquito tiempo, y la mayor parte del día están encerrados o están en su ámbito, en su comedorcito o su lugar de estar o miran la televisión o juegan a las cartas, cosas que no tiene utilidad. Y hacen esas cuestiones pero no sé cómo es el trato profesional de esa gente. No lo sé y no lo conozco [Fiscal San Martín].

En segundo orden, la mirada de los operadores judiciales pareciera estar fuertemente atravesada por la variable referida al tipo de trayectoria profesional que antecede a sus funciones actuales: aquellos que recorrieron previamente el fuero de menores parecieran estar ligados en mayor medida en los términos discursivos a un magnetismo que trasciende en parte

sus roles formales actuales, compartiendo ciertos puntos de referencia en cuanto al diagnóstico y propuestas de tramitación de las problemáticas que detectan o de los puntos de evaluación en los que se fundan. De allí que quienes provienen del fuero de mayores (en especial los defensores) adhieren a un discurso preponderantemente garantista, que apunta a un juego de confrontaciones y litigios por fuera de un fin supremo y último (la redención del niño, su bienestar como superación de la mala vida, su recuperación/arrepentimiento) que pareciera repercutir con mayor fuerza en los discursos de los agentes que provienen del fuero de menores y aún con diferencias y matices, se desplazan discursivamente en el orden de los principios tutelares con mayor comodidad que con relación a los principios garantistas del derecho penal moderno antes referido. A modo de ilustración, un entrevistado sostenía que:

Porque antes se compartía mucho con los equipos técnicos de las instituciones, se conectaban mucho con los juzgados, era una cosa de intercambiarse en algunas cosas [Fiscal del Joven, exsecretario de Tribunal de Menores].

En términos generales, los defensores y los fiscales (aun cuando estos arraiguen más sus preocupaciones en cuestiones de “peligrosidad” o “irrecuperabilidad” de los jóvenes por sus propias características o las de sus entornos familiares) sostienen una mirada crítica sobre las instituciones, anclada principalmente en el exceso de encierro, la falta de actividades formativas, recreativas y lúdicas significativas o educativas para los jóvenes, junto con la carencia de personal preparado para el desarrollo de las tareas.

Hay como un vacío tratamental por no decir nada [Defensora 1].

El régimen de vida en general es bastante desagradable, esto de estar encerrado todo el día [Defensora 2].

El Instituto no es solución porque todos sabemos cómo funcionan: mal [Fiscal].

Sin embargo, aun cuando sus imágenes referenciales se figuran por momentos como vagas y fragmentarias (ejemplifican a las instituciones a través de diferentes aspectos o variables no comparables entre sí, con anécdotas o datos aislados que de por sí mismos no resultan cabalmente informativos) se destaca que la mirada sobre las instituciones no resulta homogeneizante, sino que reconocen la existencia de un grupo de establecimientos que “funcionan mejor”, entre los cuales incluyen a los tipificados como cerrados del radio La Plata y de Dolores, y otros que consideran “no recomendables” como los de gran magnitud o aquellos más basados en el encierro o en el desinterés del personal a cargo sobre los jóvenes.

En cambio, dentro del conjunto de jueces entrevistados, las percepciones parecieran estar más divididas, mientras que uno de los magistrados se mostró enfáticamente crítico de la política

penal juvenil y del funcionamiento de los centros cerrados (exhibiendo a su vez un fuerte activismo con relación a la disputa con directores y profesionales de los mismos respecto de la modificación de pautas organizacionales), los restantes construyeron un relato en algún caso mucho menos crítico y en otros abiertamente favorable sobre las virtudes de los centros de detención. Los siguientes extractos ilustran esta composición:

Mirá, el recurso humano es formidable. Yo te puedo asegurar que... salvo excepciones donde bueno, me han pasado, qué sé yo, denuncias de este operador que le pegaba a los chicos y los torturaba en Lomas de Zamora, pero en general es formidable, realmente! [Jueza Garantías 1].

El Almafuerite, que es de máxima seguridad, trabaja muy bien [...] alimentación la tiene toda tercerizada... así que comen mejor que vos y que yo seguro. La limpieza... bueno, llegan acá de una manera... pero cuando se van están gordos, limpios y con el pelo cortito! [Jueza Garantías 2].

[Sí, están reciclados. Porque se les enseña la cultura del baño, de limpiarse su propia ropa, de cuidarla... y trabajan mucho con la familia también [Jueza Garantías 1].

No hacen nada. Hay tanta gente que le estamos pagando todos un sueldo para no hacer nada ¿no? [Juez Garantías].

En otros lugares le hacen hacer un origami pedorro al pibe. Y si no hay un trabajo en serio... Bueno, depende mucho de cómo lo implementa cada lugar, que es una locura [...] Yo tengo (la situación de) un pibe que ahora me está rompiendo las bolas, pero... loco, yo quiero que sepa leer y escribir cuando salga de ahí, y nada más que eso. No pido más, y esto cuesta!!!" [Juez de Responsabilidad Penal Juvenil].

Todos los entrevistados, sin embargo, señalan que las instituciones son dinámicas y cambiantes, que sus modalidades dependen del equipo a cargo de la dirección o de ciertas coyunturas más bien volátiles propias de un sistema institucional provincial con un considerable grado de delegación a cada establecimiento en cuanto a las definiciones programáticas, característica que tampoco permite mantener un diagnóstico ajustado de aquellas con asiento territorial por fuera de su jurisdicción.

Tienen períodos, a ver, depende de la gente que tenga el grupo y el Centro [Juez Garantías].

El problema más grave que sigue teniendo el sistema es que son instituciones que funcionan o dejan de funcionar según las cabezas [Juez Responsabilidad Penal Juvenil].

Complementariamente, los entrevistados confieren a los "informes técnicos" que elaboran los profesionales de las instituciones sobre los jóvenes un lugar privilegiado en términos de

vehículo de conocimiento sobre las instituciones: un termómetro que en forma oblicua es capaz de señalar puntos de referencia. Resulta notable que los aspectos a los que se refieren tales informes no remiten a una descripción de la institución sino del modo en que el sujeto se adscribe a ella, aun cuando se reconocen diversas formas de organización, con mayor o menos ajuste al ideario de lo “socio-educativo”. Sin embargo, al ser consultados, los funcionarios remitían en forma recurrente al conocimiento que tales informes les proveían:

... el informe social tiene que ver viste con la vida y la relación del chico dentro de la institución y cuando es visitado dentro de la institución por la familia [Jueza Garantías 1].

El primer punto que toman en cuenta es si acepta las normas y las reglas que fija la Institución. Como en una casa ¿no? Se tratan de fijar pautas y si las cumple o no las cumple. Y después las visitas familiares también, se hace mucho hincapié Lo visita periódicamente, claro. Y después un poco la evolución psicológica, ¿no? [Juez Garantías].

Me informan... hay una planilla con una especie de múltiple choice que dice, por ejemplo, “Desempeño en el grupo de pares”, entonces hay uno que dice: “regular”, “bueno”, “muy bueno”, “excelente”, entonces te ponen una cruz y alguna acotación si merece, después “Desarrollo en las actividades escolares” por el desenvolvimiento o comportamiento en la actividad escolar, “bueno”, “regular”, “muy bueno”, “se niega ir a la escuela” siempre te hacen alguna acotación, después te dicen que visitas reciben, con que periodicidad y de quien. Después “Abordaje terapéutico” “ha podido —suponte— ha podido responsabilizarse del hecho del que se le imputa”, nunca hablan del hecho por supuesto, está prohibido, o “presenta una actitud negadora frente a los hechos o frente a la ley”. Es muy, muy completo el informe [Jueza Garantías].

Aunque este eje excede los propósitos y alcances de este primer trabajo preliminar y exploratorio, pareciera que la forma en que los funcionarios ven a las instituciones está vinculada a la forma en que ven a estos jóvenes que allí derivan. Las miradas no solo se construyen a partir de las trayectorias profesionales y los roles al interior del proceso judicial, sino que mantienen una fuerte carga ideológica que acomoda los sentidos allí impuestos.

A modo de cierre preliminar, y siendo este trabajo apenas una primera apertura a la reflexión en torno a la mirada judicial sobre el encierro, es posible señalar que no existe una visión homogénea de los funcionarios judiciales con relación al tipo de funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, en términos generales los actores parecieran contemplar con cierto grado de extrañamiento y distancia aquello que acontece y define el devenir cotidiano de las instituciones, estando a medio camino entre la contemplación (desde los contornos) y el involucramiento a través de actuaciones concretas, ya sean judiciales o de gestión. Se trata de un conocimiento que sin embargo no se encuentra tan fuertemente ligado a los sujetos a su disposición detenidos en cada una de las instituciones, sino en mayor medida a la cercanía jurisdiccional. Un resorte invisible de inercia institucional reinscribe a los funcionarios en sus

propios territorios aun cuando las personas detenidas en causas judiciales que los tienen por protagonistas habitan otros territorios jurisdiccionales.

Sin duda, las cuestiones aquí planteadas merecen un mayor grado de profundización en sucesivos trabajos. No obstante, algo pareciera mostrar, una y otra vez, que la justicia penal juvenil contempla desde los contornos, en algunos casos con indignación, en otros con resignación y en ocasiones hasta con optimismo, pero siempre desde los contornos de aquellos dispositivos que reorganizan sus mandatos formales y prescriptivos en realidades institucionales que les imponen una notable elasticidad en el cumplimiento de las expectativas tratamentales que, aún hoy, justifican el encierro.

Notas

(1) Sin dudas, esta definición incluye actores centrales en términos burocráticos pero no deja de estar permeada por la irradiación de otras agencias tales como las comunicacionales, legislativas y de otras instituciones conexas de control social proactivo o blando, tal como los sistemas educativos, sanitarios, comunitarios, etcétera.

(2) Como un ente burocrático-legal formalmente escindido de la corte (que reúne a los jueces), el ministerio público concentra entre sus funcionarios a los defensores y los fiscales de todos los fueros.

(3) La primera ley de niñez y adolescencia enmarcada en el modelo de protección integral de derechos fue sancionada en la provincia hacia fines del año 2000 (ex ley 12.607). Luego de varios años de disputas políticas expresadas en medidas judiciales, legislativas y administrativas de avance y retroceso en la reforma legal, esta pudo entrar en vigencia a través de la ley 13.298 en abril de 2007 (sancionada en 2004) y su complementaria (13.634 y decreto 300/05) entró en vigencia en diciembre de 2007 aunque se comenzó a aplicar efectivamente durante el segundo semestre de 2008 con la implementación gradual de las estructuras institucionales judiciales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

(4) En este artículo se utilizará en forma indistinta el concepto de joven, adolescente y niño, atento a que la distinción de estas nociones no resulta materia de análisis para el presente, circunscribiendo todos esos vocablos (aun en su heterogeneidad) a la clientela del sistema penal, esto es las personas de 16 a 18 años de edad, aunque también se incluyen algunos más jóvenes (inimputables).

(5) Bourdieu propone reformular la noción clásica de estado propuesta por Weber para adicionar al componente del ejercicio de la violencia física legal del estado la del ejercicio de la violencia simbólica, siendo la conjunción de ambas (y la preponderancia de la segunda) aquella detentación monopólica que caracteriza al estado moderno. En ese esquema el derecho y el aparato judicial son agentes principales.

(6) La indagación de estas "visitas" ameritaría el desarrollo de una investigación en sí misma, no pudiendo desarrollarse aquí por cuestiones de extensión las posibles preguntas de conocimiento sobre tales procedimientos.

Bibliografía

Bourdieu, P. (2000), *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*, Bilbao, Palimpsesto.

Daroqui, A. y S. Guemureman (2001a), *La niñez ajusticiada*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Donzelot, J. (1979), *La policía de las familias*, Madrid, Pre-textos.

Foucault, M. (1989), *Vigilar y Castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- Glasser, B. y A. Straus (1967), *The Discovery of grounded Theory: Strategies for qualitative research*, New York.
- Goffman, E. (1998), *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Jodelet, D. (1985), “La representación social: fenómenos, concepto y teoría”, en Serge Moscovici, *Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*, Paidós.
- Melossi, D. (1992), *El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*, México, Siglo XXI.
- Pasin, J.; Bouilly, M. y A. López (2012), “Acerca de lo judicial. Entre la técnica jurídica y la discrecionalidad de la práctica”, en Daroqui A.; López, A. y Cipriano, R. (coords.) “Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”, Santa Fe, Homo Sapiens.
- Pavarini, M. (1983), *Control y Dominación*, México, Siglo XXI.
- Valles, M. (2000), *Técnicas cualitativas de investigación social*, Madrid, Síntesis.